

913 *CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de diciembre de 1994 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 1994 y se determina la documentación contable que ha de rendirse por los Agentes del Sistema de la Seguridad Social.*

Advertidas erratas en la publicación de la Orden de 5 de diciembre de 1994, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 300, de fecha 16 de diciembre de 1994, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 37851, primera columna, apartado 3.1.2, apartado c), donde dice: «Los documentos "KPRG" corresponderán a...», debe decir: «Los documentos "KPRG" corresponderán a...».

Página 37852, segunda columna, apartado 4.1.3, párrafo primero, donde dice: «...y el segundo de la situación después de dicha regularización...», debe decir: «...y el segundo a la situación después de dicha regularización...».

Página 37852, segunda columna, apartado 4.1.3, apartado d), donde dice: «...concepto y sucinta explicación de su naturalera e importe...», debe decir: «...concepto o sucinta explicación de su naturalera e importe...».

Página 37852, segunda columna, apartado 4.1.4, apartado e), donde dice: «La Cuenta de Resultados del ejercicio de las entidades del sistema.», debe decir: «La Cuenta de Resultados del ejercicio en las entidades del sistema.».

Página 37853, primera columna, apartado 4.1.8.3, donde dice: «...En 1 de enero, abonos, total, cargos y saldo en fin de período.», debe decir: «...En 1 de enero, cargos, total, abonos y saldo en fin de período.».

Página 37854, primera columna, se ha omitido el apartado 4.3.4. En consecuencia el párrafo que comienza con la expresión «Cuenta de gestión por operaciones corrientes.—...», debe decir: «4.3.4 Cuenta de gestión por operaciones corrientes.—...».

915 *RESOLUCION de 11 de enero de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 14 de enero de 1995.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 14 de enero de 1995, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	76,8
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	73,8
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	72,3

2. Gasóleo en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A	57,7

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 11 de enero de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

916 *RESOLUCION de 11 de enero de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 14 de enero de 1995.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 14 de enero de 1995, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

914 *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de diciembre de 1994 que sustituye a las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, de desarrollo del Real Decreto 1522/1984, de 14 de julio, por el que se autoriza la constitución de la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA).*

Advertido error en la inserción de la Orden de 20 de diciembre de 1994, que sustituye a las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, de desarrollo del Real Decreto 1522/1984, de 14 de julio, por el que se autoriza la constitución de la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 308, de fecha 26 de diciembre de 1994, a continuación se transcribe para proceder a su rectificación:

En la página 38742, columna de la izquierda, disposición adicional primera, categoría 2, segunda línea, donde dice: «Término variable, T_v = 109.962 millones de pesetas.»; debe decir: «Término variable, T_v = 109.962 pesetas.»

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	111,9
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	108,4
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	106,1

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A	86,8
Gasóleo B	52,6

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades entre 2.000 y 5.000 litros	47,4
b) En estación de servicio o aparato surtidor	50,3

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 11 de enero de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

917 REAL DECRETO 2306/1994, de 2 de diciembre, por el que se establece un programa de reestructuración del sector productor de tomate para consumo en fresco.

La aplicación efectiva del Mercado Unico y la finalización anticipada del período transitorio del Acta de Adhesión para el sector hortofrutícola marcan un punto de inflexión desde el que es posible abordar el futuro en términos de igualdad normativa respecto a los otros Estados miembros de la Unión Europea. Desde esta perspectiva, el mercado comunitario del sector de frutas y hortalizas, y más específicamente de tomate para consumo en fresco, está caracterizado por una fuerte competitividad.

Dentro de la Unión Europea, cada región de producción intenta maximizar sus ventajas objetivas comparativas y reducir sus desventajas, sean unas u otras originadas por factores naturales, tecnológicos o de preparación profesional, de capitalización y de comercialización.

Por otra parte, tras la firma del Acuerdo de la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduane-

ros y Comercio (GATT) y las necesarias adaptaciones de la Organización Común de Mercados (OCM), que será preciso introducir como consecuencia de dicho Acuerdo, se va a producir una concurrencia exterior más agresiva sobre el mercado comunitario.

La producción española de tomate tiene ciertas ventajas comparativas, tanto naturales (precocidad, calor, insolación, etc.), como adquiridas (profesionalidad, vocación exportadora, etc.), pero también tiene problemas o desventajas a la hora de acudir a unos mercados cada vez más competitivos, que pueden agruparse en tecnológicos o de infraestructura, con denominador común de un insuficiente nivel de capitalización.

A la vista de todo ello, resulta necesario el establecimiento de un programa de reestructuración que contemple una serie de medidas de diversa índole, que permitan resolver los problemas planteados, sin que ello suponga un incremento de la producción.

En las zonas definidas como objetivos 1 y 5 b, de los fondos estructurales, el marco idóneo para el desarrollo de este programa lo constituyen los programas operativos 1994-1999, como desarrollo de la política agraria nacional, complementaria de la Política Agraria Común (PAC).

Para la financiación y gestión de las ayudas que se establecen en el presente Real Decreto, se podrán suscribir convenios de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas, a fin de cofinanciarlas por iguales partes.

Al mismo tiempo, para lograr una mayor eficacia en la financiación de las ayudas establecidas al amparo del presente Real Decreto, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá establecer convenios con las entidades financieras para el diseño de los créditos y la canalización de las ayudas.

El programa de ayudas establecido en el presente Real Decreto ha sido consultado con las Comunidades Autónomas y con las organizaciones profesionales del sector.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de diciembre de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1. *Programa de reestructuración.*

El presente Real Decreto establece las normas generales de un programa de reestructuración del sector productor del tomate para consumo en fresco, en adelante programa de reestructuración.

Artículo 2. *Objetivos.*

El programa de reestructuración tiene como objetivo global contribuir a conseguir, mediante la aplicación de medidas en el ámbito de la producción, un adecuado nivel de renta para los productores y una mayor competitividad de los productos en los mercados, mejorando la calidad de los productos y aumentando la eficacia productiva de las explotaciones, sin que ello suponga incremento de las producciones.

El programa de reestructuración se articula e instrumeta en función de los siguientes objetivos específicos:

- Reducir los costes generales y de infraestructura de la producción.
- Racionalizar el aprovisionamiento y empleo de los medios de producción, prioritariamente con ahorro de energía y agua.